



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICO- OCUPACIONALES

SISTEMA DE GESTIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Código: SIG - SST - PO - 03 - GI - 02	Versión: 01	Fecha: 18 de Abril de 2024
--	--------------------	-----------------------------------

MARTHA PAOLA PAEZ CANENCIA
Directora Talento Humano

EDNA ROCIO PULIDO GAMERO
Coordinadora Grupo Salud y Seguridad en el Trabajo
SST

KARINA MARÍA CÁRDENAS TAPIA
Médico Especialista en S.O.

Abril 2024



República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho

Superintendencia de Notariado y Registro

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	MARCO LEGAL	5
3.	REALIZACIÓN EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE LA SNR.....	7
4.	LINEAMIENTOS GENERALES.....	9
5.	LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	12
6.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	18
7.	BIBLIOGRAFÍA	21
8.	ANEXOS	23

1. INTRODUCCIÓN

Las evaluaciones medicas ocupacionales son actos medicos que tienden a buscar el bienestar el funcionario en el contexto biológico, físico y social teniendo en cuenta el profesiograma el cual es el documento guía donde se encuentra el tipo de examen para cada persona teniendo en cuenta la relación con el cargo que realiza y los riesgos a que está asociada dicha actividad laboral asegurando un monitoreo periódico de sus condiciones de salud, son de obligatorio cumplimiento según la legislación vigente.

La realización de los exámenes ocupacionales se encuentra dentro de las principales actividades a realizar dentro de la medicina preventiva y del trabajo y es requisito fundamental para la realización del diagnostico de las condiciones de salud de la población laboral activa en la entidad, y es a través de este diagnostico que se tiene el insumo principal para implementar los programas preventivos basándonos en las patologías o alteraciones más prevalentes, además se genera un refuerzo a los programas de vigilancia epidemiológicos que se adelantan.

Los exámenes medicos ocupacionales además de ser un requisito legal, es una forma de alertar al funcionario y a su entorno sobre las alteraciones detectadas, para contribuir al diagnóstico y tratamiento temprano, así como las recomendaciones preventivas que incluyen los conceptos medicos ocupacionales.

En el avance del presente documento se encontraran los lineamientos para la toma de los exámenes medicos ocupacionales desde que el funcionario ingresa a la ips evaluadora contratada para tal fin hasta que finaliza el proceso, durante el mismo, el funcionario deberá informar de forma clara y veraz sus antecedentes medicos y/o su tratamiento actual, así como su sintomatología actual en caso de tener, esta información hace parte del documento confidencial llamado historia clínica el cual será custodiada por la ips evaluadora.

Al finalizar la atención será emitido un concepto medico ocupacional el cual se entregará a cada funcionario para que tenga en cuenta las recomendaciones preventivas sugeridas por el medico ocupacional evaluador.

2. MARCO LEGAL

Ley 23 de 1981: por la cual se dictan normas en materia de ética médica, establece normas que obligan al manejo cuidadoso de la Historia Clínica.

Código sustantivo del trabajo: En su artículo 57, numerales 7 y 65 declara la obligatoriedad del empleador de ordenar la práctica de exámenes médicos pre-ocupacionales o de admisión a todos sus trabajadores.

Resolución 1016 de 1989: En su numeral 1, artículo 10 establece la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los trabajadores.

Resolución 6398 de 1991: Establece la obligatoriedad de las valoraciones ocupacionales de ingreso.

Decreto 1295 de 1994: Establece la obligación del empleador de programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional, en el cual se contempla la realización de exámenes médicos (Art. 21 y 56).

Resolución 2844 del 16 de agosto de 2007, Mediante la cual el Ministerio de la Protección Social adopta como referente obligatorio para el Sistema General de Riesgos Profesionales, el uso de las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia – GATISO.

Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007, que “regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”. Esta resolución declara la obligatoriedad de todas las evaluaciones ocupacionales y da los lineamientos para su realización y el reporte de sus resultados.

Resolución 1918 de 2009: Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones respecto a las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias.

Ley 1562 de 2012: Por la cual se modifica el sistema de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones en salud ocupacional.

Resolución 1072 del 2015, son obligaciones del trabajador Procurar el cuidado integral de su salud. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y reglamentos propios de la empresa. Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa.

Resolución 0312 de 2019: Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

Resolución 4272 de 2021: Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.

3. REALIZACIÓN EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE LA SNR

Ingreso: Los exámenes médicos ocupacionales de ingreso se deben realizar antes de la posesión del funcionario por la entidad y en el caso de los contratistas de apoyo a la gestión deberán realizarse idealmente antes del perfeccionamiento del contrato de prestación de servicio o en el plazo máximo de hasta 6 meses de su contratación.

Los exámenes médicos periódicos: Se realizarán cada dos años de acuerdo con los parámetros definidos en el profesiograma. El profesional de la salud especialista en SST establecerá el tipo de examen médico ocupacional a realizar según lo establecido en el profesiograma de la SNR.

Los exámenes médicos de post incapacidad: Se realizarán cada vez que se termine una incapacidad superior a 30 días, o de acuerdo con la necesidad del seguimiento médico laboral, los exámenes por cambio de cargo se realizarán cada vez que se requieran.

Los exámenes médicos de retiro: Se realizarán máximo 5 días hábiles después de la fecha de su retiro presentando la carta de retiro, en caso de no presentarse en el tiempo estipulado la SNR dará por terminada la responsabilidad con el trabajador.

Valoraciones complementarias a las evaluaciones médicas ocupacionales:

De acuerdo a las necesidades establecidas en el Autoreporté y/o encuesta de condiciones de salud, valoraciones previas medico laborales y desde los programas de Vigilancia Epidemiológica, se realizarán pruebas complementarias determinadas como **énfasis** (psicosocial, osteomuscular, respiratorio, para conductores, trabajo en alturas, entre otros), estas harán parte de la historia clínica ocupacional y serán analizados por el médico en la respectiva evaluación médica ocupacional. El médico informará al trabajador el resultado de las pruebas o valoraciones complementarias.

La reserva de la **historia clínica** ocupacional es estrictamente confidencial y hace parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos: por orden de autoridad judicial, por solicitud del médico tratante, por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador. La custodia de las historias clínicas ocupacionales: estará a cargo de la IPS prestadora en servicios de salud ocupacional, quienes entregarán únicamente el concepto medico indicando las restricciones y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar su labor.

De acuerdo con la Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social, las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria

son como mínimo, las siguientes: evaluación médica pre-ocupacional o de pre-ingreso, evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambio de ocupación) y evaluación médica post-ocupacional o de egreso. Adicionalmente, el empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

Se deben tener en cuenta las siguientes definiciones con respecto a las evaluaciones médicas ocupacionales:

Evaluación médica ocupacional: Acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones.

Evaluación médica ingreso: Este examen está enfocado a evaluar la aptitud física y condiciones de salud del candidato antes de su contratación, en función de sus condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y el perfil de su cargo.

Este examen se realizará a todos los Servidores Públicos (Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales) de SNR, donde se le entregará una orden por parte del Proceso de Gestión de Talento Humano, con todas las indicaciones para el examen, que incluye la dirección del proveedor que lo realizará entre otros datos que se requieren para dichos exámenes.

Para el caso de contratistas deben cumplir las siguientes condiciones según lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.2.2.18.

Para la realización de los exámenes médicos periódicos en contratistas deberá coincidir con la misma temporalidad de los funcionarios públicos de la entidad cada 2 años según profesigramas.

Evaluación médica periódica: Los exámenes Periódicos se practican cada dos años, para determinar el estado general de salud del trabajador, evaluar medidas preventivas y la influencia que el ambiente laboral esté ejerciendo sobre él. Se tiene especial atención en aquellos trabajadores en quienes se compruebe exposición a un riesgo determinado.

Deberán ser realizados a todos los Servidores Públicos (Empleados Públicos, Trabajadores Oficiales y contratistas) de la SNR, que lleven en el cargo un periodo mayor a 1 año desde la fecha de ingreso, la periodicidad será de cada dos años (ver profesigramas SNR).

Evaluación médica por cambio de ocupación: Estas evaluaciones tienen como objetivo que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las condiciones de exposición afecten su salud.

Estas evaluaciones serán realizadas a los trabajadores que cambien de ocupación y ello implique un cambio en el medio ambiente laboral, de funciones, tareas exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud intensidad o frecuencia.

Evaluación médica post-incapacidad: Son aquellas evaluaciones médicas ocupacionales que se realizan a los trabajadores que se reincorporan a la Empresa luego de una incapacidad o licencia superior a 30 días o de acuerdo con la necesidad del seguimiento médico laboral, con el fin de conocer las condiciones actuales de salud y la aptitud frente al cargo.

Dichas evaluaciones deben ser coordinadas por las Dirección de Talento Humano y el Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se realizarán evaluaciones médicas post-incapacidad cuando un colaborador se reincorpore al término de su incapacidad ya sea por enfermedad laboral, Enfermedad general o común o Accidente laboral, siempre y cuando la incapacidad sea superior o igual 30 días, la Dirección de Talento Humano deberá reportar al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo la incapacidad mayor a 30 días, si dado el caso la persona tiene alguna restricción que impida hacer la labor por la cual fue contratada, se realizara seguimiento y / o reasignación de funciones en común acuerdo con el colaborador, jefe inmediato coordinador de talento humano y seguridad y salud en el trabajo, quedara consignado en el formato de seguimiento a restricciones y o recomendaciones .

Evaluación médica de egreso o retiro: Se realiza a todo el personal que se retira de la entidad o termine su contrato, tienen por objetivo valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

Una vez terminada la relación laboral con el trabajador la Dirección de Talento Humano, emitirá la orden del examen de egreso, del cual debe quedar un recibido y posteriormente debe ser ingresado en la hoja de vida.

Examen médico por reubicación: Este tipo de examen médico se practica a aquellos trabajadores que sufren algún menoscabo de su condición de salud como consecuencia de una enfermedad de origen laboral, de un accidente de trabajo o de una enfermedad general, la cual le impide desempeñarse apropiadamente en el cargo u oficio que desempeñaba previamente. En este examen, además de una muy buena evaluación médica, debe evaluarse apropiadamente las condiciones de riesgo del oficio

desempeñado y de otros oficios en los cuales el trabajador pudiera laborar sin riesgo de agravar su estado de salud, con el fin de identificar el oficio más apropiado a sus actuales condiciones físicas y psicológicas.

Una vez validada la condición de salud del colaborador por el programa de medicina preventiva, se realizará la notificación a la Dirección de Talento Humano quien en conjunto con la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo serán los encargados de realizar una reunión con el jefe inmediato del trabajador para ejecutar el cumplimiento de las recomendaciones y/o restricciones según sea el caso.

Examen médico ocupacional por cambio de ubicación: Cuando un trabajador por su destreza o habilidad es ascendido a otro cargo se debe analizar el mismo para determinar el nuevo perfil, la Dirección de Talento Humano entregara la orden para el examen de cambio de ocupación, según profesiograma.

Historia clínica ocupacional: Conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales.

Contiene y relaciona los antecedentes laborales y de exposición a factores de riesgo que ha presentado la persona en su vida laboral, así como resultados de mediciones ambientales y eventos de origen laboral.

Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de estos. Se constituye en el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo.

Perfil del cargo: Es la información con que cuenta el empleador acerca de las capacidades y condiciones físicas y mentales que debe tener un trabajador que va a desempeñar o se encuentra desempeñando determinado cargo o labor, en relación con los factores de riesgo a los que está o va a estar expuesto en el desarrollo de sus funciones y medio ambiente de trabajo. Los perfiles del cargo estarán incluidos en el manual de funciones.

Profesiograma: La SNR ha definido en el profesiograma los exámenes que se deben realizar a los trabajadores de acuerdo con los riesgos a los cuales se encuentren expuestos.

Reintegro laboral: Consiste en la actividad de reincorporación del trabajador al desempeño de una actividad laboral, con o sin modificaciones, en condiciones de competitividad, seguridad y confort, después de una incapacidad temporal o ausentismo, así como también, actividades de reubicación laboral temporal o definitiva o reconversión de mano de obra.

5. LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DE EXAMENES MEDICO OCUPACIONALES

Para la implementación del proceso de evaluaciones médico ocupacionales, es necesario tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos generales con base en la normatividad vigente y requisitos legales.

Requisitos del Proveedor:

Evaluaciones médicas.

El proveedor deberá estar habilitado en el REPS y cumplir con los estándares mínimos de habilitación (talento humano, infraestructura, dotación, dispositivos médicos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia, para la realización de los exámenes medico ocupacionales. El proveedor deberá contar con sedes a nivel nacional y regional con disponibilidad de horario para la prestación de los servicios

Se deberá garantizar la remisión del trabajador a la EPS respectiva, si se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos profesionales o cualquier enfermedad común que requiera manejo y seguimiento específico.

El médico evaluador deberá entregar al trabajador copia de cada una de las evaluaciones médico ocupacionales practicadas, dejando la respectiva constancia de su recibo.

El médico especialista deberá generar el certificado médico de aptitud individual como resultado de la valoración, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.

Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente en relación con el manejo, reserva y confidencialidad de la historia clínica ocupacional y en general de los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas, garantizando el archivo adecuado de acuerdo con la ley y su custodia en las IPS de Salud ocupacional respectivas, por lo tanto esta información no se podrá guardar o archivar en la hoja de vida o carpeta del trabajador ni podrá comunicarse o darse a conocer a ningún nivel de la organización. Para tal efecto, las entidades o los médicos contratados por el empleador para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales deberán guardar su custodia después de su realización (Resolución 1918/09).

Los hallazgos específicos y resultados de los exámenes ocupacionales y pruebas complementarias relacionados con los riesgos ocupacionales existentes se consignarán en la Base de datos aportada para la entidad que aseguren el suministro de la información pertinente y necesaria para alimentar los Sistemas de vigilancia Epidemiológica y programas de Prevención y Promoción que tenga implementada la empresa.

En el examen médico ocupacional, el médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional, sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes explícitas en tiempo y las recomendaciones médicas deberán ser en positivo, a su vez enunciar las condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor, respetando la confidencialidad de la historia clínica en el certificado médico no se debe mencionar diagnósticos ni datos específicos del pacientes.

Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médico ocupacional de cualquier tipo, deberá entregar al empleador un informe sobre el diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo.

Este diagnóstico de salud deberá comprender como mínimo lo siguiente, de acuerdo con la Resolución 2346 de 2007:

- Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico)
- Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales ergonómicos especialmente
- Información de exposición laboral actual a riesgos ocupacionales según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios
- Sintomatología reportada por los trabajadores
- Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
- Impresiones diagnósticas encontradas en la población trabajadora.
- Análisis y conclusiones de la evaluación.
- Recomendaciones.

La información emitida en este documento deberá ser empleada para la intervención de los principales riesgos detectados, mediante un proceso documentado de evaluación, implementación y seguimiento de cada una de las recomendaciones con participación de todos los niveles interesados, incluida la gerencia o representante de ésta.

Requisitos de la Entidad

Para la realización de la evaluación medico ocupacional se suministrará: manual de funciones- perfiles del cargo - profesiograma, describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrolla la labor, especificando los factores de riesgo a los que está o estará expuesto el trabajador en razón a su oficio.

Igualmente se deben suministrar los indicadores epidemiológicos existentes sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición y si es pertinente y están disponibles, los estudios de higiene industrial y los indicadores biológicos específicos con respecto al factor de riesgo.

Informar a los trabajadores sobre el trámite para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de forma verificable.

Se aplicará el respectivo instructivo administrativo, contemplado en los Estudios Previos, para la selección del proveedor de las valoraciones médicas ocupacionales y de los paraclínicos o complementarios de monitoreo respectivos ya sea una persona natural o una institución prestadora de servicios de salud ocupacional.

Una vez seleccionado el proveedor se deberá informar al médico que realice las evaluaciones médicas sobre los perfiles del cargo - profesiograma, describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrolla la labor, especificando los factores de riesgo a los que está o estará expuesto el trabajador en razón a su oficio.

El proveedor seleccionado debe cumplir con especificaciones técnicas mencionadas en los requisitos legales y los Estudios Previos para la contratación de los Exámenes Ocupacionales

Metodología de la Consulta Ocupacional (Examen de ingreso, egreso y periódico)

Los exámenes ocupacionales se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su vinculación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil de cargo, cuyo objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del cargo para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; y a si mismo establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

La Consulta médica Ocupacional debe ser un examen clínico en el que se hace un reconocimiento sistemático de las patologías que sufra, de las sintomatologías sentidas, de la historia ocupacional, de la referencia de exposición a factores de riesgo ocupacional, de los antecedentes patológicos personales y familiares y de datos demográficos del trabajador.

El examen Médico ocupacional debe ser realizado en un tiempo mínimo de 20 minutos para que se logre recoger la información necesaria para emitir el concepto medico de aptitud.

El examen médico de ingreso deberá tener énfasis osteomuscular, con ocasión del tipo de trabajo que se realiza, igualmente en peso, talla, tensión arterial, con miras a detectar personas que deben ingresar al sistema de riesgo cardiovascular, por presentar factor o factores de riesgo que pongan en peligro la salud del empleado.

Del resultado de estas evaluaciones médicas periódicas se pueden generar varios productos específicos que la IPS contratada deberá presentar por medio de un informe de condiciones de salud, en donde deberá incluir toda la población que se practique el examen sin excepción y de los cuales podemos relacionar:

- Un diagnóstico en donde se identifiquen los datos demográficos de la población trabajadora en función de su edad, género, hábitos, lo cual es importante para establecer las medidas de intervención en un grupo específico de personas.
- Una relación de los trabajadores que requieren una evaluación o un tratamiento inmediato por parte de su EPS para diagnosticar algún síntoma o signo patológico hallado durante el examen o para complementar el tratamiento de algún diagnóstico hecho al trabajador.
- Una serie de listados de los trabajadores en que los hallazgos sugieren enfatizar la vigilancia sobre algunos aspectos específicos de su salud.

Metodología Examen Optometría Ocupacional

Este examen comprende una herramienta útil en los procesos de detección precoz y revisión a tratamiento de alteraciones de la función visual de los Servidores Públicos de la SNR.

Con dicho examen se debe buscar la prevención y el control de una buena visión que garantice la calidad y eficiencia en el trabajo y en la vida. El instructivo del examen deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes personales y familiares de la persona evaluada.
- Examen Ocular externo: Evalúa el segmento anterior del ojo con el fin de detectar patologías en las estructuras externas del globo ocular como blefaritis, conjuntivitis, orzuelos y pterigión.
- Determinación de la exigencia visual que se hará en la prueba.
- Aplicación de las pruebas de visión funcional con o sin corrección según el caso.
- Calificación de los resultados respecto a las exigencias de la prueba.
- Definición de la conducta a seguir en el concepto optométrico.

Metodología Exámenes de Laboratorio (Glicemia – Perfil Lipídico y otros)

Para estos exámenes se deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas de cada una de las pruebas, tanto la toma de las muestras como del análisis de estas, ofreciendo para ello un profesional en bacteriología. Para llevar a cabo los exámenes de laboratorio se debe contar con:

- Bacteriólogo y/o auxiliares de laboratorio clínico o de enfermería.
- Los auxiliares de laboratorio clínico o de enfermería con certificado de formación en toma de muestras Si la toma es realizada por los auxiliares se debe contar con la supervisión del bacteriólogo, esta no implica la supervisión directa de cada procedimiento, ni la presencia permanente del bacteriólogo.
- Los elementos utilizados en la toma de exámenes deben ceñirse a las normas que para tal fin tenga el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Metodología de la Audiometría Ocupacional

La Institución Prestadora de Servicio - IPS contratada deberá realizar una prueba que refleje la capacidad auditiva de un individuo, medida a través de la transmisión al oído de diferentes frecuencias (tonos), a intensidades controladas (dB); evalúa las cargas de capacidad auditiva, considerando “cero pérdidas” como la capacidad auditiva ideal.

El objetivo de este examen de audiometría es explorar, sin mayor complicación, frecuencias específicas asociadas con las patologías ocupacionales, que permitan detectar la existencia de alteraciones funcionales del sistema auditivo, como anomalías auditivas debidas a enfermedad, deformidad u otras causas.

Para realizar la práctica de este tipo de exámenes el contratista debe contar como mínimo de un audiómetro con calibración que no podrá ser menor a (12) meses y de una cabina sonó amortiguada.

Este examen lo realizará un profesional en Fonoaudiología o Audiología industrial con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Examen Cardiovascular- Electrocardiograma

Para este examen la IPS realizará a los funcionarios según corresponde por profesiograma esta prueba que registra la actividad eléctrica del corazón que se produce en cada latido cardiaco, esta actividad eléctrica se registra desde la superficie corporal del paciente por medio de electrodos y se dibuja en un papel mediante representación gráfica o trazado en donde se observan diferentes ondas que representan los estímulos eléctricos de las aurículas y los ventrículos este trazado electrocardiográfico orienta al médico en la detección de posibles alteraciones cardiovasculares tales como arritmias, enfermedad coronaria, soplos entre otras alteraciones. Debido a que en la SNR tiene un gran número de personas con edad

adulto se tiene en cuenta este diagnóstico electrocardiográfico para definir recomendaciones médicas orientadas a prevenir y/o mejorar las enfermedades cardiovasculares.

Para realizar un acompañamiento en el control de riesgo cardiovascular de la población trabajadora de la SNR se aplicará un programa de prevención cardiovascular el cual en estos momentos está en la etapa de diseño.

- Resultados Diagnóstico de salud de funcionarios de la SNR.
- Base de datos sociodemográficos o encuesta de morbilidad sentida con indicación de inclusión en PVE de acuerdo con los hallazgos.
- Carta custodia y responsabilidad de la Institución Prestadora de Servicios.

NOTA: Se les solicitará a todos los contratistas de prestación de servicios copia del concepto del examen médico pre ocupacional de conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTA: Es responsabilidad del Proceso de Talento Humano - Seguridad y Salud en el Trabajo de La Superintendencia de Notariado y Registro – SNR difundir y ejecutar las actividades del presente documento. Igualmente deberá revisar anualmente el instructivo y actualizarlo de acuerdo con los cambios en la legislación aplicable y/o cambios al interior de los procesos de la SNR.

Es responsabilidad de los niveles directivos dar cumplimiento a este procedimiento y disponer de los recursos necesarios para su implementación, igualmente debe evaluar, implementar y hacer seguimiento a las recomendaciones para la gestión de los riesgos emitidas en el diagnóstico de condiciones de salud.

Es responsabilidad de los colaboradores cumplir con la citación al examen y con las recomendaciones para el cuidado de su salud emitidas durante este acto médico.

6. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente laboral: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión. (Ley 1562 de 2012 artículo 3)

Antecedentes patológicos: Es la información sobre enfermedades previas que ha tenido una persona.

Aptitud: Capacidad psicológica del individuo para realizar su trabajo sin riesgo para su propia salud o la de otros.

Aptitud con Restricciones: Se considera aquella situación en la cual el paciente presenta una condición de salud que puede o no limitar su capacidad laboral en algunos aspectos, pero que no afecta de manera considerable la gestión de su cargo, por lo cual la persona puede ingresar a la Entidad. Se emite el concepto especificando qué actividades no debe realizar, así como las recomendaciones pertinentes.

Aplazado: Concepto que determina que una condición médica existente para el momento de la evaluación ocupacional es incompatible para el cargo al que una persona aspira a desempeñar en la Entidad, pero que con manejo médico puede recuperar su capacidad física en un tiempo determinado. Se expresa en función de las tareas a desarrollar, las condiciones para trabajar y la exposición a riesgos que estén médicamente contraindicados de forma temporal.

Base de datos sociodemográficos: Es una herramienta que permite recolectar información general sobre un grupo de personas. Estos datos incluyen atributos como la edad, género, lugar de residencia, etnia, nivel de educación etc.

Carta custodia: Documento emitido por la IPS que presta sus servicios de exámenes médicos, cumpliendo los procedimientos de archivo de las historias clínicas. La IPS podrá entregar copia de esta al funcionario, su representante legal cuando este lo solicite.

CIE10: Tabla de Clasificación Internacional de Enfermedades acogido por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.

Certificado de Aptitud Médica: Documento emitido por el médico encargado del examen ocupacional en el cual se determina el concepto de aptitud (Apto, -Apto con restricción, Aplazado).

Diagnóstico de salud: es un diagnóstico general y actualizado de salud de la población trabajadora de la empresa que consolida la información sociodemográfica, los antecedentes laborales, la exposición a riesgos ocupacionales, la sintomatología, los diagnósticos de salud encontrados en los trabajadores y finalmente el análisis y las conclusiones médicas (res. 2347 /2007).

Enfermedad laboral: El artículo 4° de la ley 1562 de 2012, define como enfermedad laboral aquella que es contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

Examen Post-incapacidad: Posterior a una incapacidad médica, generalmente se realizan exámenes post-incapacidad después de una incapacidad que supera los 30 días y que amerita revisión de recomendaciones médicas.

Historia clínica: Constituye un conjunto de documentos clínicos capaces de recoger toda la información relativa al estado de salud o enfermedad del paciente, convirtiéndose en un elemento clave para el ejercicio profesional del equipo médico.

Historia ocupacional: La historia clínica ocupacional (HCO) es uno de los documentos más importantes que permiten garantizar un adecuado diagnóstico y tratamiento médico. Esta debería contener una **evaluación completa** de la condición de salud del trabajador registrada cronológicamente.

IPS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) son entidades que prestan servicios de salud. Estas instituciones son las encargadas de brindar atención médica a la población colombiana, ya sea en el sector público o privado

Profesiograma: Documento que organiza las conexiones técnico-organizativas por medio de una gráfica en la que se resumen las aptitudes y capacidades de los puestos de trabajo que existen y las que cumplen los trabajadores, se asocian exámenes clínicos y paraclínicos a realizar para cada cargo en particular dependiendo de los riesgos asociados.

Vigilancia epidemiológica de la salud en el trabajo: “Comprende la recopilación, el análisis, la interpretación y la difusión continuada y sistemática de datos a efectos de la prevención. La vigilancia es indispensable para la planificación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo, el control de los trastornos y lesiones relacionadas con el trabajo y el ausentismo laboral por enfermedad, así como para la protección y promoción de la salud de los trabajadores” (Decreto 1072 de 2015, Art. 2.2.4.6.2).

7. BIBLIOGRAFÍA

Ley 23 de 1981 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co) por la cual se dictan normas en materia de ética médica, establece normas que obligan al manejo cuidadoso de la Historia Clínica.

Art. 57 Código Sustantivo del Trabajo Obligaciones especiales del {empleador} CST Artículo 57 - Legislación colombiana 2021 (leyes.co) declara la obligatoriedad del empleador de ordenar la práctica de exámenes médicos pre-ocupacionales o de admisión a todos sus trabajadores.

<https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-documental/subsistemas/subsistema-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo/resoluciones/resolucion-1016-de-1989.aspx#:~:text=Resolución 1016 de Marzo 31 de 1989 Por,DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD> establece la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los trabajadores.

Resolución 2346 de 2007 Ministerio de la Protección Social - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co) establece la obligatoriedad de las valoraciones ocupacionales de ingreso.

Decreto Ley 1295 de 1994 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co) Establece la obligación del empleador de programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional, en el cual se contempla la realización de exámenes médicos (Art. 21 y 56).

Ministerio de Relaciones Exteriores - Normograma [RESOLUCION MINPROTECCION 2844 2007] (cancilleria.gov.co) mediante la cual el Ministerio de la Protección Social adopta como referente obligatorio para el Sistema General de Riesgos Profesionales, el uso de las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia – GATISO.

Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007 función pública - Search (bing.com) que “regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”. Esta resolución declara la obligatoriedad de todas las evaluaciones ocupacionales y da los lineamientos para su realización y el reporte de sus resultados.

Resolución 1918 de 2009 Ministerio de la Protección Social - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co), Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones respecto a las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias.

Ley 1562 de 2012 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co), Por la cual se modifica el sistema de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones en salud ocupacional.

d3c8b5a4-7135-47ee-bdb8-aaae36932c8e (mintrabajo.gov.co) son obligaciones del trabajador Procurar el cuidado integral de su salud. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y reglamentos propios de la empresa. Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa.

8. ANEXOS

1. Procedimiento Realización de Exámenes Médicos Ocupacionales.
2. Formato Profesiograma.
3. Formato Examen Médico Ocupacional.

VERSIÓN DE CAMBIOS			
Código:	Versión:	Fecha:	Motivo de la actualización:
SIG - SST - PO - 03 - GI - 02	01	18/04/2024	Es necesario contar con esta guía a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución 0312 del Ministerio de Trabajo – Estándares Mínimos del SG-SST.

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN					
ELABORÓ	REVISIÓN METODOLOGICA	APROBÓ		Vo. Bo Oficina Asesora de Planeación	
Karina María Cárdenas Tapia	Claudia Jeannette Monguí Celeno Ruth Liliana Sandoval Casallas	Martha Páez Canencia	Directora de Talento Humano	Mónica Yaneth Galvis García	Coordinadora del Grupo de Arquitectura Organizacional y Mejoramiento Continuo.
Médico especialista en S. O	Profesionales Grupo Arquitectura Organizacional OAP	Edna Roció Pulido Gamero	Coordinadora del Grupo SST		
Fecha: 02 de abril de 2024	Fecha: 16 de Abril de 2024	Fecha: 16 de abril de 2024		Fecha Aprobación: 18 de Abril de 2024	